

SUPLEMENTO DE PRECIO



FUNDACIÓN SAN CAYETANO S.A.

EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CLASE I SERIE I EN DOLARES ESTADOUNIDENSES A TASA NOMINAL FIJA A LICITAR CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CLASE II SERIE I EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA NOMINAL FIJA A LICITAR CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES DESDE SU FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

EN CONJUNTO O EN FORMA INDIVIDUAL POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$75.000.000 – O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS – (AMPLIABLE A \$200.000.000).

EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME POR UN V/N DE HASTA \$200.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente Suplemento de Precio (el “Suplemento de Precio”) se refiere a las Obligaciones Negociables Pyme Clase I Serie I (las “Obligaciones Negociables Clase I Serie I”), en Dólares Estadounidenses y a una Tasa Fija con vencimiento a los 12 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, y a las Obligaciones Negociables Pyme Clase II Serie I (las “Obligaciones Negociables Clase II Serie I”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase I Serie I, las “Obligaciones Negociables”), en Dólares Estadounidenses y a una Tasa Fija con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación; en conjunto o en forma individual por un valor nominal de hasta \$75.000.000 -o su equivalente en otras monedas- (ampliable a \$200.000.000) a ser emitidas por Fundación San Cayetano S.A. (“FSC”, la “Sociedad” o la “Emisora” de conformidad con el Programa Global para la emisión de Obligaciones Negociables Pyme por hasta V/N \$200.000.000 (pesos doscientos millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”). Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gov.ar - Información Financiera.

El monto final de Obligaciones Negociables a ser emitido será informado mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Sistema Informativo de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”), en el sitio web del MAE (según se define más adelante) y en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar - Información Financiera). Para mayor información véase “Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”.

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Sociedad y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales, y se emitirán y colocaran en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la ley N° 23.576 de obligaciones negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la ley N° 19.550 general de sociedades y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la ley N° 26.831 (conforme fuera reglamentada por el Decreto N° 1023/2013, la “Ley de Mercado de Capitales”), la ley N° 27.440 (“Ley de Financiamiento Productivo”), las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Resolución General N° 662/2016 (las “Normas de la CNV”), en especial lo dispuesto en el Capítulo VI, Sección II, Título II referido

a las Pequeñas y Medianas Empresas de las Normas de la CNV (“Normas PYME CNV”) y cualquier otra ley y reglamentación aplicable.

Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 y 1.023/13 y Normas de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución N° RESFC-2019-20072-APN-DIR-DIR#CNV de fecha 20 de febrero de 2019 de la Comisión Nacional de Valores, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes. Las obligaciones negociables autorizadas a oferta pública sólo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados del país, para ser adquiridas solamente por los inversores calificados que indican las Normas de la Comisión Nacional de Valores en su Sección I del Capítulo VI del Título II.

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el Prospecto, el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Compañía y en las oficinas de los Colocadores detallados en la última página del presente Suplemento de Precio, así como en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), del BYMA (www.byma.com.ar) y del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (www.mae.com.ar).

UNTREF, Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública, ha calificado las Obligaciones Negociables PYME Clase I y II, Serie I con categoría “A + (on)” mediante informe de calificación de fecha 27 de marzo de 2019. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (<http://www.cnv.gov.ar>).

Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables al BYMA (www.byma.com.ar) y la negociación en el MAE (www.mae.com.ar) y en cualquier otro mercado autorizado que acuerden la Compañía y los Colocadores.

Los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades. En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales inversores que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina, responden en exceso de la citada integración accionaria, por las obligaciones relativas a cualquier emisión de las obligaciones negociables bajo el presente Programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley N° 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”), los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

EL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA, QUE LA ENTIDAD EMISORA, SUS BENEFICIARIOS FINALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE TENGAN COMO MÍNIMO EL VEINTE (20) POR CIENTO DE SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERZAN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE LA MISMA, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (ARTÍCULO 13, DE LA SECCIÓN IV DEL TÍTULO XI, DE LAS NORMAS DE LA CNV).

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE SE DESCRIBEN EN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES”, “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y EN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO, ASÍ COMO EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

En la oferta pública inicial de las obligaciones negociables, los colocadores que participe en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la compañía podrán (pero no estarán obligados a realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables conforme con el artículo 12 de la sección iv del capítulo IV, título VI de las normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales, en caso de ser efectuadas, podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (a) el prospecto y/o suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones (b) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión. (c) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las obligaciones negociables en el mercado. (d) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública. (e) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las obligaciones negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución. (f) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

La fecha de este Suplemento de Precio es 13 de mayo de 2019.

EMISORA



FSC Sociedad Anónima Industrial.

José Melián 2580, Burzaco
Provincia de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR



BANCO CMF S.A.

Macacha Guemes 150 – Puerto Madero
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

INDICE

NOTIFICACION A LOS INVERSORES	5
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO	8
TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	11
DESTINO DE LOS FONDOS	19
CALIFICACION DE RIESGO	20
PROCESO DE COLOCACION Y ADJUDICACION	21
GASTOS DE EMISION	27
INFORMACION ADICIONAL	28

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Los Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y las Obligaciones Negociables ni a notificar a ningún inversor en Obligaciones Negociables sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto complementado por este Suplemento de Precio, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementado por el presente Suplemento de Precio, es exacto con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 589/2013, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” conforme las leyes de la República Argentina. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se encuentra publicado en el sitio “web” de la Administración General de Ingresos Público (<http://www.afip.gob.ar>). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado al Colocador, ni a cualquier otra persona, a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio, y, si se brindara información y/o se efectuaran declaraciones, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o el Colocador. Este Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Prospecto o al Suplemento de Precio, deberá dirigirse a la Emisora, al domicilio y teléfonos indicados en la contratapa del presente.

Ni la entrega del Prospecto ni de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

El presente Suplemento de Precio, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Emisora o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Precio o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Precio o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables, la Compañía o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades de N° 19.550 (la “Ley General de Sociedades”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

En caso que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de concursos y quiebras (junto con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Concursos y Quiebras”).

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio, y/o para complementar tal información.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables.

Estas Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “*Inversores Calificados*”) establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero

Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera de entidades financieras.

De acuerdo a lo previsto en el Texto Ordenado de “Política de Crédito” del BCRA, la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera de entidades financieras deberá aplicarse a los destinos previstos en dicha normativa, incluyendo pero no limitado a financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes,

siempre que: (a) Cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado o a fijar en moneda extranjera -independientemente de la moneda en que se liquide la operación- y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público. En los casos de contratos de venta a término con precio a fijar, éste deberá tener relación directa con el precio en los mercados locales de esos productos; o (b) Su actividad principal sea la producción, procesamiento y/o acopio de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación total de esas mercaderías por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación.

Las financiaciones que se otorguen en el marco de dicha normativa deberán ser liquidadas en el Mercado Único Libre de Cambios, excepto para los destinos vinculados a operaciones de importación, de inversiones en el exterior y las operaciones de arrendamiento financiero.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

Ejemplares del presente Suplemento de Precio y del Prospecto actualizado se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial de 10 a 17hs., en el domicilio de la Emisora, de los Colocadores, que se detallan en la última página de este Suplemento de Precio. Por otra parte, tanto el Prospecto como el presente Suplemento de Precio se encuentran a disposición de los interesados en su versión electrónica en la sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar en el ítem: “Información Financiera”, en el sitio web del BYMA (www.byma.com.ar), en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (www.mae.com.ar), y en el sitio web de la Emisora (www.fscnet.com.ar).

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683 Y N° 27.440) (LA “LEY ANTILAVADO”) TIPIFICA LA ACCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS COMO UN DELITO PENAL. SE LO DEFINE COMO AQUEL QUE SE COMETE CUANDO UNA PERSONA CONVIERTE, TRANSFIERE, ADMINISTRA, VENDE, GRAVA O APLICA DE CUALQUIER OTRO MODO DINERO O CUALQUIER CLASE DE BIENES PROVENIENTES DE UN DELITO, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINADOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN BIENEN LÍCITO, Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE PS. 300.000, YA SEA QUE TAL MONTO RESULTE DE UN SOLO ACTO O DIVERSAS TRANSACCIONES VINCULADAS ENTRE SÍ. A SU VEZ, LA LEY N° 26.683 CONSIDERA AL LAVADO DE ACTIVOS COMO UN CRIMEN AUTÓNOMO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, ESCINDIÉNDOLO DE LA FIGURA DE ENCUBRIMIENTO, QUE ES UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO QUE PERMITE SANCIONAR EL DELITO AUTÓNOMO DE LAVADO DE ACTIVOS CON INDEPENDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE ORIGINÓ LOS FONDOS OBJETO DE DICHO LAVADO.

CON EL FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DE LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, LA LEY ANTILAVADO CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (LA “UIF”) BAJO LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACIÓN. MEDIANTE EL DECRETO 1936/10 SE ASIGNÓ A LA UIF, COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY ANTILAVADO Y SUS MODIFICATORIAS Y EN TODO LO ATINENTE A SU OBJETO, LA COORDINACIÓN Y FACULTADES DE DIRECCIÓN EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL; CON FACULTADES DE DIRECCIÓN RESPECTO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ANTILAVADO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN NACIONAL ANTE DISTINTOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO GAFI, GAFISUD, OEA, ENTRE OTROS. LA UIF ESTÁ FACULTADA PARA, ENTRE OTRAS COSAS, SOLICITAR INFORMES, DOCUMENTOS, ANTECEDENTES Y TODO OTRO ELEMENTO QUE ESTIME ÚTIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, A CUALQUIER ORGANISMO PÚBLICO, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, TODOS LOS CUALES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONARLOS DENTRO DEL TÉRMINO QUE SE LES FIJE, APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO IV DE LA LEY ANTILAVADO Y SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO QUE ÉSTE REQUIERA AL JUEZ COMPETENTE EL ALLANAMIENTO DE LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, LA REQUISA PERSONAL Y EL SECUESTRO DE DOCUMENTACIÓN O ELEMENTOS ÚTILES PARA LA INVESTIGACIÓN. EN EL MARCO DE ANÁLISIS DE UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA, LOS SUJETOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ANTILAVADO NO PODRÁN O PONER A LA UIF LOS SECRETOS BANCARIOS, BURSÁTILES O PROFESIONALES, NI LOS COMPROMISOS LEGALES O CONTRACTUALES DE CONFIDENCIALIDAD.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF N° 30/17 Y SUS MODIFICATORIAS, SE OBLIGA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA LEY N° 21.526, A LAS ENTIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 18.924 Y A LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS AUTORIZADAS POR EL BANCO CENTRAL PARA OPERAR EN LA COMPRAVENTA DE DIVISAS BAJO FORMA DE DINERO O DE CHEQUES EXTENDIDOS EN DIVISAS, O EN LA TRANSMISIÓN DE FONDOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL A ADOPTAR MEDIDAS ADICIONALES RACIONALES A FIN DE IDENTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS Y/O CLIENTES, ASEGURARSE QUE LA INFORMACIÓN QUE RECIBEN ES COMPLETA Y EXACTA Y HACER UN SEGUIMIENTO REFORZADO SOBRE LAS OPERACIONES EN QUE PARTICIPAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS. SE PONE ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS “CONOZCA A SU CLIENTE” POR LAS CUALES ANTES DE INICIAR LA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRACTUAL CON LOS CLIENTES DEBEN IDENTIFICARLOS, CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES UIF N° 11/11 Y 52/12 SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE, VERIFICAR QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN LOS LISTADOS DE TERRORISTAS Y/U ORGANIZACIONES TERRORISTAS (RESOLUCIÓN UIF N° 29/13) Y SOLICITARLES INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS A UTILIZAR Y LOS MOTIVOS DE SU ELECCIÓN. RESPECTO DE LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS CUANDO UN SUJETO OBLIGADO DETECTA UNA OPERACIÓN QUE CONSIDERA INUSUAL, DEBERÁ PROFUNDIZAR EL ANÁLISIS DE DICHA OPERACIÓN CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL, DEJANDO CONSTANCIA Y CONSERVANDO DOCUMENTAL RESPALDATORIA Y HACIENDO EL

REPORTE CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 150 DÍAS CORRIDOS, EL QUE SE REDUCE A 48 HORAS EN CASO DE QUE DICHA OPERACIÓN ESTÉ RELACIONADA CON EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF N° 21/2018, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN UIF N° 299/11, SE ESTABLECEN LAS NUEVAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS A OBSERVAR EN EL MERCADO DE CAPITALES CON RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA ADECUADA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS “CONOZCA A SU CLIENTE”.

ASIMISMO, EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV REMITE A LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR LA UIF, ESPECIALMENTE EN CUANTO AL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, PARA DECIDIR SOBRE LA APERTURA O MANTENIMIENTO DE CUENTAS POR PARTE DE LOS SUJETOS INTERMEDIARIOS, ENTRE ELLOS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE INTERVENGAN COMO AGENTES COLOCADORES DE TODA EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES. FINALMENTE, ESTAS PAUTAS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES DEBERÁN REFORZARSE PARA EL CASO DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS. POR SU PARTE, ARTÍCULO 1 DEL TÍTULO XI. “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO” DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ANTI-LAVADO Y SUS MODIFICATORIAS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ANTI-LAVADO Y MODIFICATORIAS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: (I) AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 24.083); (II) AGENTES DE CORRETAJE; (III) AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y (IV) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS. PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, TALES COMO LOS AGENTES COLOCADORES SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES E INFORMAR A LAS AUTORIDADES OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEA QUE FUEREN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA. EL ARTÍCULO 5° DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE LA TOTALIDAD DE LOS SUJETOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1° DEL PRESENTE, SÓLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DE PAÍSES COOPERADORES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DEL DECRETO N° 589/2013. ASIMISMO, CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA COMISIÓN, SÓLO SE DEBERÁ DAR CURSO A ESE TIPO DE OPERACIONES SIEMPRE QUE ACREDITEN QUE EL ORGANISMO DE SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN, HA FIRMADO MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN VERSE OBLIGADOS A ENTREGAR A LA COMPAÑÍA Y AL COLOCADOR, EN CASO DE EXISTIR, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTÉN OBLIGADOS A PRESENTAR O AQUELLA QUE PUEDA SER REQUERIDA POR LA COMPAÑÍA Y EL COLOCADOR, EN SU CASO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS LEYES PENALES Y A OTRAS LEYES Y REGLAMENTACIONES RELACIONADAS CON EL LAVADO DE ACTIVOS, INCLUIDAS LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NORMAS SIMILARES DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. LA COMPAÑÍA Y EL COLOCADOR, EN CASO DE EXISTIR, NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE RECHAZAR ÓRDENES DE CUALQUIER INVERSOR SI CONSIDERAMOS QUE LAS MENCIONADAS NORMAS NO HAN SIDO CUMPLIDAS ENTERAMENTE A NUESTRA SATISFACCIÓN. A FINES DE DICIEMBRE DE 2011, LA SANCIÓN DE LAS LEYES N° 26.733 Y N° 26.734 INTRODUCIERON NUEVOS DELITOS AL CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BURSÁTILES E IMPEDIR LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. POR UN LADO, LA LEY N° 26.733 ESTABLECIÓ PENAS DE PRISIÓN, MULTA E INHABILITACIÓN PARA QUIEN: (ARTÍCULO 306) UTILICE O SUMINISTRE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA PARA REALIZAR TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES; (ARTÍCULO 308) MANIPULE LOS MERCADOS BURSÁTILES OFRECIENDO O REALIZANDO TRANSACCIONES DE VALORES NEGOCIABLES MEDIANTE NOTICIAS FALSAS, NEGOCIACIONES FINGIDAS O REUNIÓN DE LOS PRINCIPALES TENEDORES A FIN DE NEGOCIAR A DETERMINADO PRECIO; Y (ARTÍCULO 309) REALICE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y BURSÁTILES SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN. MEDIANTE LA LEY N° 26.734 SE INCORPORÓ AL CÓDIGO PENAL EL ARTÍCULO 306 QUE SANCIONA CON PENAS DE PRISIÓN Y MULTA A AQUEL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTE BIENES O DINERO A SER UTILIZADOS PARA FINANCIAR A UN DELITO, INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE ATERRORICE A LA POBLACIÓN U OBLIGUE A AUTORIDADES NACIONALES, EXTRANJERAS O DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR O ABSTENERSE DE REALIZAR UN DETERMINADO ACTO. LAS PENAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE SI EL DELITO FUERA COMETIDO O EL FINANCIAMIENTO UTILIZADO. IGUALMENTE SERÁ PENADO SI EL DELITO, INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN QUE SE PRETENDE FINANCIAR SE DESARROLLE O ENCUENTREN FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. ASIMISMO, SE FACULTÓ A LA UIF QUE PUEDA CONGELAR LOS ACTIVOS VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y COMUNICACIÓN INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE. ASIMISMO, SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL DISPUESTO POR LA LEY 27.260, LA UIF HA EMITIDO LA RES. N° 92/16, POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS ACORDE AL “SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR”. EN TAL SENTIDO, SE CREA EL SISTEMA DE REPORTE “ROS SF”, EN REFERENCIA AL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA A DARSE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. FINALMENTE, SE INFORMA QUE LA UIF HA EMITIDO LA RESOLUCIÓN N° 141/2016 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE NO RESULTA NECESARIO PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS TOMAR EN CUENTA EL ASPECTO TRIBUTARIO DE LOS CLIENTES, COMO ASÍ TAMPOCO REQUERIR DE LOS MISMOS LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS PARA CUMPLIR CON LOS DEBERES DE DEBIDA DILIGENCIA, DETERMINAR UN NIVEL DE RIESGO O CONFECCIONAR UN PERFIL TRANSACCIONAL; Y LA RESOLUCIÓN N° 4/2017 DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA APERTURA A DISTANCIA DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN DE INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN WWW.ECONOMIA.GOB.AR Y/O EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF Y/O EN EL SITIO WEB DE LA CNV WWW.CNV.GOV.AR.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los siguientes puntos bajo este título constituyen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán leerse junto con la sección “Descripción de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación.” del Prospecto del Programa. En caso de contradicción entre las condiciones generales detalladas en el Prospecto del Programa y los términos y condiciones específicos que se detallan en el presente Suplemento de Precio, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables.

Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables.

Emisor:	Fundición San Cayetano S.A.
Instrumento:	Obligaciones Negociables en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Pyme por un Valor Nominal de hasta \$200.000.000 (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas).
Denominación:	Obligaciones Negociables Serie I(las “ <u>Obligaciones Negociables</u> ”).
Organizador y Agente Colocador:	Banco CMF S.A.
Valor Nominal:	Hasta \$75.000.000 (ampliable hasta \$200.000.000, el “ <u>Monto Máximo de Emisión</u> ”). El valor nominal de las Obligaciones Negociables será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629) (el “ <u>Boletín Diario de la BCBA</u> ”), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (http://www.cnv.gov.ar). Sin embargo, la sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y Serie II no podrá superar el monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables, o su equivalente en dólares estadounidenses, pudiendo asimismo dicho monto total ser emitido en una sola de las Series. A los fines del cálculo del valor nominal máximo de la emisión, se considerará el Tipo de Cambio Aplicable (tal como éste término se define más adelante).
Descripción:	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Compañía y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Fecha de Emisión:	Es aquella fecha en la que se emitan las Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo decidido por los Colocadores en conjunto con la Emisora, lo cual tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil siguiente al último día del Período de Licitación Pública, y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento:	Será la que se establezca para cada Clase conforme se detalla en los Términos y Condiciones Particulares de cada una, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Amortización:	Será la que se establezca para cada Clase conforme se detalla en los Términos y Condiciones Particulares de cada una. Los pagos se realizarán en las fechas de pago de servicios que se indiquen en el cuadro de pago de servicios indicado en el Aviso de Resultados siempre y cuando ese día fuera un Día Hábil, si no lo fuera, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cada fecha de pago de capital será referida en adelante como “ <u>Fecha de Amortización</u> ”. Las Fechas de Amortización serán informadas oportunamente en el Aviso de Resultados (tal como se define más adelante).
Fecha de pago de los intereses:	Los intereses se pagarán por periodo vencido, trimestral o semestralmente conforme se indique en los Términos y Condiciones Particulares de cada Clase. Los pagos serán efectuados en las fechas que oportunamente se indiquen

mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629) (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses” y conjuntamente con la Fecha de Amortización, la “Fecha de Pago de los Servicios”), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (<http://www.cnv.gov.ar>). En caso que dicha Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses a considerar será el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, devengándose los intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día inmediato anterior al del efectivo pago.

Período de Devengamiento de Intereses:	de de	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
		Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Forma:		Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en la Caja de Valores S.A. (la “ <u>CVSA</u> ”) de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Procedimiento de Licitación Pública:	de	El procedimiento de licitación pública a ser efectuado en relación con las Obligaciones Negociables es el denominado “sistema holandés modificado”, a través del Sistema SIOPEL, un método que garantiza igualdad de trato entre inversores y transparencia conforme con las normas de la CNV y demás normas vigentes.
Destino de los fondos:		El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables será utilizado conforme con lo previsto en los Términos y Condiciones Particulares de cada Clase.
Negociación y listado:		Se solicitará autorización de listado de las Obligaciones Negociables al BYMA y al Mercado Abierto Electrónico S.A.
Agente de Depósito Colectivo:		Caja de Valores S.A.
Opción de rescate del Emisor:		La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos, en caso de producirse ciertos cambios impositivos que generen en la Compañía la obligación de pagar Montos Adicionales. En todo momento se respetará el trato igualitario entre los inversores.
Rescate Anticipado por Cuestiones Impositivas:		Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas por la Emisora en forma total y no parcial en caso de ocurrir ciertos acontecimientos impositivos en Argentina al 100% del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables rescatadas, más los intereses devengados a la fecha del rescate. El rescate será realizado respetando en todo momento los principios de transparencia y trato igualitario entre los inversores. Véase “Descripción de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación – Rescate por Razones Impositivas”.

Impuestos: Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, los pagos de capital e intereses, serán efectuados por el Emisor de acuerdo con las normas impositivas vigentes en la República Argentina.

Ley aplicable y jurisdicción: Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios allí previstos. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de la Compañía, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se regirá por la ley argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Precio.

Toda acción contra la Emisora en razón de las Obligaciones Negociables podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (BYMA, como entidad continuadora del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “Merval”)), o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o cualquier otro tribunal al cual la Compañía decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series, conforme se establezca en cada Suplemento de Precio, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá acudir la Compañía en caso que el tribunal arbitral correspondiente cese en sus funciones

Acción Ejecutiva: Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase I Serie I.

Denominación: Obligaciones Negociables Clase I Serie I.

Moneda de emisión, integración y pago: Las Obligaciones Negociables Clase I Serie I estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en la fecha de vencimiento y en cada fecha de pago de intereses.

Podrán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses y/o al equivalente en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Aplicable: Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define a continuación) correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) e informado en un aviso complementario al Aviso de Suscripción.

Valor Nominal: El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de \$75.000.000 (ampliable hasta \$200.000.000, el “Monto Máximo de Emisión”). El valor nominal de las Obligaciones Negociables será informado oportunamente mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629) (el “Boletín Diario de la BCBA”), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (<http://www.cnv.gov.ar>). Sin embargo, la sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y Serie II no podrá superar el monto máximo de emisión de las Obligaciones

Negociables, o su equivalente en dólares estadounidenses, pudiendo asimismo dicho monto total ser emitido en una sola de las Series. A los fines del cálculo del valor nominal máximo de la emisión, se considerará el Tipo de Cambio Aplicable (tal como éste término se define más adelante).

Fecha de Emisión Y Liquidación:	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y que tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles de terminado el Periodo de Licitación Pública (según se define más adelante). Para mayor información, véase “ <i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación</i> ” en este Suplemento de Precio.
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal (a la par).
Fecha de Vencimiento:	Tendrá lugar en la fecha en que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o de no ser tal Fecha un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior, y la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
Calificadora de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables han sido calificadas en fecha 27 de marzo de 2019 con la calificación “A + (on)” por UNTREF.
Pago de Capital e Intereses:	El capital de las Obligaciones Negociables amortizará y se pagará por periodo vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, que se informará oportunamente en el Aviso de Resultado. El primer pago de capital, por un monto equivalente al 33,33% del capital emitido, se abonará a los seis meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (“la <u>“Primera Amortización”</u> ”). El segundo pago de capital se abonará a los nueve meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto equivalente a al 33,33% del capital emitido (la <u>“Segunda Amortización”</u>). Finalmente, el tercer pago de capital se abonará a los doce meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto equivalente al 33,34% del capital emitido. (la <u>“tercera amortización”</u>)
Tasa de Interés:	Los intereses serán pagaderos trimestralmente y por periodo vencido. Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una Tasa Fija a licitar, la cual será informada en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses:	Los intereses se devengarán, inicialmente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive)- para el primer servicio- y subsecuentemente desde la anterior Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) (el “Período de Devengamiento”).
Fecha de Pago de Servicios:	Los intereses y/o capital serán pagaderos en las fechas de pago de servicios indicadas en el cuadro de pagos estimado de las Obligaciones Negociables Serie I que será publicado oportunamente en el Aviso de Resultados.
Forma de Pago:	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago. La Emisora informará los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF de la CNV, y en el boletín del Mercado donde se listen o se negocien las mismas. Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el

Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Denominación Mínima:	La denominación mínima será de US\$1 (Un Dólar Estadounidense) y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1. El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase I Serie I será de US\$1.
Monto Mínimo de Suscripción:	de USD1.000 (dólares estadounidenses mil) y múltiplos de USD 1 (dólares estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	de La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase I Serie I será de US\$1 (dólares estadounidenses uno).
Destino de los Fondos:	Capital de Trabajo e Inversiones Fijas.
Organizador y Colocador::	Banco CMF S.A.
Agente de Liquidación:	Banco CMF S.A.
Agente de Depósito Colectivo:	Caja de Valores S.A.
Agente de Cálculo:	Fundición San Cayetano S.A.
Notificaciones:	<p>La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables a través de la publicación de un aviso en la AIF de la CNV dentro del ítem “Información Financiera” de la Emisora, en el boletín del mercado donde se listen o se negocien las Obligaciones Negociables y por otros medios en la medida requerida por la ley. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables de la bolsa o mercado de valores pertinente en donde las Obligaciones Negociables se negocien y/o listen. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.</p>
Intereses Punitivos:	<p>Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a una tasa equivalente a una y media la última Tasa de Interés para el último Período de Devengamiento.</p> <p>No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.</p>

Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase II Serie I.

Denominación:	Obligaciones Negociables Clase II Serie I.
Moneda de emisión, integración y pago:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase II Serie I estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en la fecha de vencimiento y en cada fecha de pago de intereses.</p> <p>Podrán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses y/o al equivalente en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.</p>
Tipo de Cambio Aplicable:	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define a continuación) correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) e informado en un aviso complementario al Aviso de Suscripción.
Valor Nominal:	El valor nominal de las Obligaciones Negociables será hasta \$200.000.000. El valor nominal de las Obligaciones Negociables será informado oportunamente mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°18.629) (el “Boletín Diario de la BCBA”), y que estará asimismo disponible en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (http://www.cnv.gov.ar). Sin embargo, la sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y Serie II no podrá superar el monto máximo de emisión de las Obligaciones Negociables, o su equivalente en dólares estadounidenses, pudiendo asimismo dicho monto total ser emitido en una sola de las Series. A los fines del cálculo del valor nominal máximo de la emisión, se considerará el Tipo de Cambio Aplicable (tal como éste término se define más adelante).
Fecha de Emisión Y Liquidación:	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y que tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles de terminado el Periodo de Licitación Pública (según se define más adelante). Para mayor información, véase “ <i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación</i> ” en este Suplemento de Precio.
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal (a la par).
Fecha de Vencimiento:	Tendrá lugar en la fecha en que se cumplan treinta y seis meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o de no ser tal Fecha un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior, y la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados.
Calificadora de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables han sido calificadas en fecha 27 de marzo de 2019 con la calificación “A + (on)” por UNTREF.
Pago de Capital e Intereses:	El capital de las Obligaciones Negociables amortizará y se pagará por periodo vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, que se informará oportunamente en el Aviso de Resultado. El primer pago de capital, por un

monto equivalente al 33,33% del capital emitido, se abonará a los veinticuatro meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación (“la “Primera Amortización””). El segundo pago de capital se abonará a los treinta meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto equivalente a al 33,33% del capital emitido (la “Segunda Amortización””). Finalmente, el tercer pago de capital se abonará a los treinta y seis contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación por un monto equivalente al 33,34% del capital emitido. (la “tercera amortización”)

Tasa de Interés:	Los intereses serán pagaderos semestralmente y por periodo vencido. Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una Tasa Fija a licitar, la cual será informada en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento Intereses:	de Los intereses se devengarán, inicialmente, desde la Fecha de Emisión y de Liquidación (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive)- para el primer servicio- y subsecuentemente desde la anterior Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) (el “Período de Devengamiento”).
Fecha de Pago de Servicios:	de Los intereses y/o capital serán pagaderos en las fechas de pago de servicios indicadas en el cuadro de pagos estimado de las Obligaciones Negociables Serie I que será publicado oportunamente en el Aviso de Resultados.
Forma de Pago:	Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro de acuerdo con la posición existente en el registro de obligacionistas llevado por CVSA al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago. La Emisora informará los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF de la CNV en el ítem “Información Financiera” de la Emisora, y en el boletín del Mercado donde se listen o se negocien las mismas. Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitivos y montos adicionales) no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
Denominación Mínima:	La denominación mínima será de US\$1 (Un Dólar Estadounidense) y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1. El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase II Serie I será de US\$1.
Monto Mínimo de Suscripción:	de USD 1.000 (dólares estadounidenses mil) y múltiplos de USD1 (dólares estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	de La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase II Serie I será de US\$1 (dólares estadounidenses uno).
Destino de los Fondos:	Inversiones Fijas.
Organizador y Colocador::	Banco CMF S.A.
Agente de Liquidación:	Banco CMF S.A.

**Agente de Depósito
Colectivo:**

Caja de Valores S.A.

Agente de Cálculo:

Fundación San Cayetano S.A.

Notificaciones:

La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables a través de la publicación de un aviso en la AIF dentro del ítem “Información Financiera” de la Emisora, en el boletín del mercado donde se listen o se negocien las Obligaciones Negociables y por otros medios en la medida requerida por la ley. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables de la bolsa o mercado de valores pertinente en donde las Obligaciones Negociables se negocien y/o listen. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.

Intereses Punitivos:

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a una tasa equivalente a una y media la última Tasa de Interés para el último Período de Devengamiento.

No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

DESTINO DE LOS FONDOS

A efectos de cumplir uno de los condicionamientos para el régimen impositivo aplicable a las obligaciones negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase I y II podrán ser destinados a cualquiera de los destinos previstos en el artículo 36 inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de ello, conforme a las Normas de la CNV, la Emisora tiene previsto aplicar los fondos netos recibidos de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase I Serie I al incremento del capital de trabajo, con el objetivo potenciar las actividades de fundición a través del aprovechamiento de las posibilidades de producción durante todo el año y potenciando sus exportaciones, rompiendo así la influencia de la fuerte estacionalidad de las ventas sobre la producción.

Respecto a los recursos provenientes de la colocación de Obligaciones Negociables Clase II Serie I, serán utilizados para inversiones fijas para mejorar la oferta de servicios de la Emisora y poder atender a la demanda que no se puede satisfacer.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

UNTREF ACR UP, Agencia de Calificación de Riesgo ha calificado las Obligaciones Negociables Clase I Serie I con la categoría “A + (on)”, con perspectiva estable, mediante informe de fecha 27 de marzo de 2019.

Asimismo, ha calificado las Obligaciones Negociables Clase II Serie I con la categoría “A + (on)”, con perspectiva estable, mediante informe de fecha 27 de marzo de 2019.

Ambas calificaciones corresponden a las emisiones o emisores calificados en “A” nacional, presentan una buena capacidad de pago de sus obligaciones comparativamente con otras emisiones o emisores nacionales. Presentan una mayor vulnerabilidad con respecto a las categorías superiores, en su desempeño económico y financiero, con relación a cambios previsiblemente menos favorables, en los entornos económicos y de negocios.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Las actualizaciones de las calificaciones estarán disponibles en la autopista de la información financiera de la Comisión Nacional de Valores (<http://www.cnv.gov.ar>)

PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Generalidades

La Compañía ha designado a Banco CMF S.A. para que se desempeñe como organizador y agente colocador (el “Agente Colocador”) de las Obligaciones Negociables Clase I y II (las “Obligaciones Negociables”), y celebrará a tales efectos, antes del primer día del Período de Difusión Pública (conforme se define más adelante) un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”), que establecerá, inter alia, los derechos y obligaciones del Agente Colocador y la Compañía en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidos bajo el presente Suplemento de Precio y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación.

El Colocador realizará sus mejores Esfuerzos de Colocación para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes actos: (i) contacto con potenciales inversores; (ii) envíos de correos electrónicos a potenciales inversores incluyendo material de difusión, aclarando el carácter preliminar, de corresponder, del Suplemento; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión pública; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento preliminar, si ese fuese su estado; (vi) remisión de material impreso con constancia de recibo; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el sistema de “Licitación Pública”, a ser efectuado en relación con las Obligaciones Negociables es el denominado “sistema holandés modificado”, a través del Sistema SIOPEL. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Las ofertas serán en firme y vinculantes. La licitación pública será abierta; en consecuencia, las órdenes de compra serán conocidas a medida que vayan ingresando por intermedio del sistema de licitación, es decir, el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda lectura de su manual en el sitio web del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Conforme los términos del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los inversores que quisieran suscribir las Obligaciones Negociables (los “Inversores Interesados”) deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a: (i) el Agente Colocador, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas, a través del Sistema SIOPEL del MAE, de forma inmediata o (ii) los agentes del MAE (excluyendo al Agente Colocador) y/o adherentes del mismo y/o demás intervinientes o intermediarios, distintos del Agente Colocador (los “Agentes del MAE”), quienes deberán dar cumplimiento a lo aquí previsto y a lo establecido en la sección “Procedimiento de Colocación” y quienes procesarán dichas Órdenes de Compra y las ingresarán, a través del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento de Precio. En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por Agentes del MAE, ni la Emisora ni el Agente Colocador tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del Sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la Ley N° 25.246 (según fuera modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268 y Ley N° 26.683, la “Ley de Prevención de Lavado de Activos” y junto con la normativa complementaria y reglamentaria y demás disposiciones y resoluciones emanadas de la Unidad de Información Financiera, la “Normativa de Prevención de Lavado de Activos”).

En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno Agentes del MAE (incluyendo al Agente Colocador), Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al monto de las Obligaciones Negociables ofrecido por la Emisora a través del presente Suplemento de Precio.

La adjudicación de las Obligaciones Negociables a los Inversores Interesados será realizada tomándose en consideración el monto que resulte ser inferior entre (i) el valor nominal máximo ofrecido de las Obligaciones Negociables, y (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente emitido.

Procedimiento de Colocación

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine la Emisora y el Agente Colocador, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) en la sección “Información Financiera” de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA

(BYMA), en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en el sitio web de la Emisora (www.fscnet.com.ar), la Emisora publicará un aviso de suscripción de acuerdo a lo establecido más abajo bajo el título “Publicación de Avisos” de este Suplemento de Precio, en el que se indicará, entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a tres (3) Días Hábiles, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “Período de Difusión Pública”), (2) la fecha de inicio y de finalización del período de Subasta Pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil y durante el cual los Inversores Interesados presentarán sus Órdenes de Compra y, sobre la base de tales Órdenes de Compra, el Agente Colocador y los Agentes del MAE podrán ingresar las correspondientes ofertas a través del Sistema SIOPEL (el “Período de Subasta Pública”) conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 inciso c) del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, (3) los datos de contacto del Agente Colocador, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el Artículo 8 inciso a) del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (el “Aviso de Suscripción”). En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

El proceso de colocación cumplirá con todo lo dispuesto por el Artículo 8 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina.

Durante el Período de Subasta Pública, el Agente Colocador y los Agentes del MAE podrán ingresar como ofertas a través del Sistema SIOPEL, las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados al Agente Colocador y a los Agentes del MAE deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado de las Obligaciones Negociables y el Margen de Corte solicitado expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”). Los Inversores Interesados podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar el Margen Solicitado, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y serán ingresadas como tales.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto monto y/o Margen Solicitado. Dado que solamente el Agente Colocador y los Agentes del MAE pueden ingresar las ofertas correspondientes a través del Sistema SIOPEL, los Inversores Interesados que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir al Agente Colocador o a cualquier Agente del MAE para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, ingresen las correspondientes ofertas durante el Período de Subasta Pública. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados al Agente Colocador o a cualquier Agente del MAE durante el Período de Subasta Pública. Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar al Agente Colocador o a cualquier Agente del MAE con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que las ofertas correspondientes a sus Órdenes de Compra sean ingresadas a través del Sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ni la Emisora ni el Agente Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE a través de los cuales se ingresen ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que les presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

La subasta será abierta conforme lo establece el Artículo 8 inciso d) del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, el Agente Colocador y los Agentes del MAE podrán ver, en igualdad de condiciones, las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del Sistema SIOPEL. Todos los Agentes del MAE (distintos del Agente Colocador) podrán ser habilitados para participar en la subasta. Todos aquellos Agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente Colocador serán dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente Colocador la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente Colocador, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre aquéllos

Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. El Agente Colocador y los Agentes del MAE que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, aun cuando dichas Órdenes de

Compra contengan un Margen Solicitado igual o inferior al Margen de Corte, o sean no competitivas, según el caso, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. El rechazo de las Órdenes de Compra se basará en causales objetivas respetando en todo momento la igualdad de trato entre los inversores.

El Agente Colocador y los Agentes del MAE a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a estos a su solo criterio y como condición previa a ingresar las correspondientes ofertas por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni el Agente Colocador, ni ningún Agente del MAE, estarán obligados a ingresar las correspondientes ofertas. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a Agentes del MAE, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, no teniendo el Agente Colocador responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y el Agente Colocador podrán requerir a tales Agentes del MAE que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora a su sólo criterio, con el asesoramiento del Agente Colocador podrá terminar y dejar sin efecto, suspender, modificar y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día del cierre de la rueda con al menos 2 horas de anticipación en el caso en que el Período de Subasta Pública fuere de un (1) Día Hábil) mediante un aviso complementario al presente que será publicado por Fundación San Cayetano S.A. en la Autopista de Información Financiera el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar), en el Boletín Diario de la BCBA (BYMA), en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL", y en el sitio web del MAE (www.mae.com.ar), y en el sitio web de la Emisora (www.fscnet.com), y en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Agente Colocador ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes del MAE que hayan ingresado ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que se hayan presentado hasta ese momento y las correspondientes ofertas ingresadas quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas y las correspondientes ofertas ingresadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni el Agente Colocador serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en el sitio web del MAE.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo").

Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado, mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán el Margen Solicitado. Podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores Interesados que remitan al Agente Colocador o a cualquier Agente del MAE, de manera individual o agregada, Órdenes de Compra por hasta un valor nominal de USD 20.000 (Dólares estadounidenses veinte mil) de Obligaciones Negociables. Las Órdenes de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el monto antes indicado de USD. 20.000 (Dólares estadounidenses veinte mil) de Obligaciones Negociables, serán rechazadas por el excedente.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% del total de las Obligaciones Negociables que resulten adjudicadas.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores Interesados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan montos y/o Margen Solicitado distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Determinación del Margen de Corte. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas para las Obligaciones Negociables serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, volcando en primer lugar, las ofertas correspondientes a las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, sobre la base del Margen Solicitado, según el caso, las ofertas correspondientes a las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración del Agente Colocador, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables, o si en su defecto declara desierta dicha clase.

Respecto de las Obligaciones Negociables, en caso que decidiera adjudicarlas, la Emisora determinará, además del monto efectivo a emitir, el Margen de Corte expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables y del Margen de Corte será realizada mediante el sistema de Subasta Pública, de conformidad con los criterios del Sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las ofertas correspondientes a las Órdenes de Compra con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte; (ii) todas las ofertas correspondientes a las Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra, teniendo en consideración lo dispuesto más abajo bajo el título "Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo"; (iii) todas las ofertas correspondientes a las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen de Corte estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido, procediéndose de acuerdo a lo establecido más abajo bajo el título "Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo"; y (iv) todas las ofertas correspondientes a las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni el Agente Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Inversores Interesados ni a los Agentes del MAE que sus Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Agente Colocador, ni otorgará a los Inversores Interesados o a los Agentes del MAE derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Emisora ni el Agente Colocador garantizan a los Inversores Interesados ni a los Agentes del MAE que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Agente Colocador ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes del MAE, derecho a compensación y/o indemnización alguna

Prorrato entre Órdenes de Compra

Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo

Si, como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte.

Prorrato entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo

En caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si como resultado de los prorratos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto

que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo.

Aviso de Resultados

Una vez determinado el Margen de Corte y el monto de emisión de las Obligaciones Negociables, se publicará, en la fecha de cierre del Período de Subasta Pública, el Aviso de Resultados complementario al presente Suplemento de Precio, que será publicado de acuerdo a lo establecido más abajo bajo el título “Publicación de Avisos” del presente Suplemento de Precio, informando los resultados de la colocación, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables, el Margen de Corte, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las fechas de amortización de Capital y las Fechas de Pago de Intereses, entre otra información.

Asimismo, si la Emisora, con el asesoramiento del Agente Colocador, resolviera declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, difundirá tal circunstancia en el Aviso de Resultados.

Garantías

La Emisora y/o el Agente Colocador tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los Inversores Interesados el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o del Agente Colocador lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores de similares características.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión

Antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada Inversor Interesado a quien se le hubiera adjudicado Obligaciones Negociables deberá integrar los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado la Orden de Compra a través del Agente Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante: (a) MAE Clear, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (c) autorización otorgada al Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Interesado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) si dicho Inversor Interesado hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) MAE Clear; o (b) el débito en cuenta, transferencia o depósito, de acuerdo al procedimiento establecido a tales fines en la Orden de Compra que el Agente del MAE proporcione al Inversor Interesado a tales fines.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada su integración, las Obligaciones Negociables (i) serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o por los Inversores Interesados, según se trate de Órdenes de Compra cursadas a través de dichos Agentes del MAE o de Órdenes de Compra cursadas directamente a través del Agente Colocador, o (ii) acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en MAE Clear.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente Colocador procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o al Agente Colocador ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los Agentes del MAE derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o al Agente Colocador.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los Inversores Interesados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se otorgue al Inversor Interesado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor Interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la

Emisora y/o para el Agente Colocador ni otorgará al Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Publicación de Avisos

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y los avisos complementarios a que se refiere el presente Suplemento de Precio serán publicados en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) en la sección “Información Financiera” y por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA (BYMA), y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” y en el sitio web del MAE (www.mae.com.ar) y en el sitio web de la Compañía (www.fscnet.com.ar).

Presentación de Órdenes de Compra por parte del Agente Colocador

El Agente Colocador se reserva el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los inversores.

Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación

Las Obligaciones Negociables no podrán ser suscriptas en el marco de la colocación primaria por personas o entidades domiciliadas o radicadas o que sean residentes en jurisdicciones que no sean consideradas “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” o que operen, a los efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones que no sean consideradas “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, todo ello de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 589/2013. El listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal ha sido publicado con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en el sitio web www.afip.gov.ar.

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos totales relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables no excederán el 1,93% (o \$3.850.000) del Monto Máximo de Emisión.

Dicha gastos incluyen:

- (i) gastos estimados relativos a la organización y colocación, los cuales ascienden a la suma de hasta aproximadamente \$2.500.000, suma que equivale aproximadamente al 1,25% del Monto Máximo de Emisión.
- (ii) honorarios profesionales (auditores, abogados, etc.): ascienden estimativamente a la suma de \$250.000, suma que equivale aproximadamente al 0,13% del Monto Máximo de Emisión.
- (iii) gastos relacionados con la oferta pública, listado y depósito de las Obligaciones Negociables ascienden estimativamente a la suma de \$350.000, aproximadamente, suma que equivale aproximadamente al 0,18% sobre el Monto Máximo de Emisión; y
- (iv) otros gastos (calificación, certificaciones, publicaciones, etc.) que ascienden estimativamente a la suma de \$750.000, suma que equivale aproximadamente al 0.38% sobre el Monto Máximo de Emisión.

Gastos de CNV exentos por Inciso B) III del art. 2 del Dto. 1271/2005.

Todos los gastos de la emisión serán soportados por la Emisora.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Estados Financieros

Los estados financieros de la Emisora al 31 de septiembre de 2018, 2017 y 2016 se encuentran publicados en el en la Autopista de Información Financiera dentro del sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gov.ar en la sección “Información Financiera” de Fundación San Cayetano.

Documentación de la Oferta

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Precio y de los estados contables de la Emisora referidos en el Prospecto y en este Suplemento de Precio, en la sede social de la Emisora, sita en en José Melián 2580, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles de 8 a 12 horas, teléfono/fax (54 11) 4002-4002.. Asimismo, el Prospecto definitivo y el Suplemento de Precio definitivo se encontrarán disponibles en el sitio de Internet de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “Empresas- Fundación San Cayetano S.A.- Información Financiera.”), y en el sitio de Internet institucional de la Emisora www.fscnet.com.ar

Controles de Cambio

El Decreto N° 616/05

El Decreto N° 616/05 dictado por el PEN el 9 de junio de 2005, estableció que (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados ; (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a: tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero (excluyendo la inversión extranjera directa (es decir, inversiones en inmuebles o que representen al menos un 10% del capital social o votos de una empresa local) y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y listado en mercados), e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; deberán cumplir los siguientes requisitos: (a) los fondos ingresados sólo pueden ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de ingreso de los mismos al país (el “Plazo Mínimo de Permanencia”); (b) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados debe acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (c) debe constituirse un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación (el “Depósito”); y (d) el mencionado Depósito debe ser constituido en dólares en las entidades financieras del país, no devengando intereses ni beneficios de ningún tipo, ni pudiendo ser utilizado como garantía de operaciones de crédito de ningún tipo. Cabe aclarar que existen diversas excepciones a los requisitos del Decreto 616/2005, incluyendo, entre otras, las que se detallan más abajo.

En virtud de las facultades delegadas por el Artículo 5° de dicho Decreto se facultó al Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Hacienda a modificar, en caso de producirse cambios en las condiciones macroeconómicas, (i) el plazo mínimo para que los fondos ingresados puedan ser transferidos fuera del MULC, y (ii) el porcentaje correspondiente al Depósito.

En este sentido, a través de la Resolución 3/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Ministerio de Hacienda redujo de 30% a 0% la alícuota aplicable al referido Depósito y, de manera complementaria, redujo de 365 a 120 días el Plazo Mínimo de Permanencia. Asimismo, con posterioridad el Ministerio de Hacienda ha reducido a 0 días el Plazo Mínimo de Permanencia mediante Resolución 1-E/2017 de fecha 04 de enero de 2017.

En virtud de ello, a la fecha del presente, el porcentaje del Depósito equivale a 0% y el Plazo Mínimo de Permanencia es de 0 días.

Factores de Riesgo

Antes de tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información que se incluye en este Suplemento de Precio y en el Prospecto, en particular, los factores de riesgo que se describen en la sección “Información relevante sobre la compañía” apartado “c) Factores de riesgo” del Prospecto del Programa.

EMISORA



FSC Sociedad Anónima Industrial.

José Melián 2580, Burzaco
Provincia de Buenos Aires
República Argentina
Tel: 011 4002-4002

Mail:

M.Cuccaro@FSCNet.com.ar

Lorena.Ruiz@FSCNet.com.ar

ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR



BANCO CMF S.A.

Macacha Guemes 150 – Puerto Madero
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: 4318-6828

Mail: gmessuti@bancocmf.com.ar

ASESOR LEGAL



Benegas Lynch & Cocorullo
Avenida Santa Fe 969, Piso 1
(C1059ABD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: 4819-0000
Mail: estudio@blc.legal

